

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.375

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «TRANSPORTES DEL MAZO, S.A.», Y SUS TRABAJADORES EN LA PROVINCIA DE AVILA.

Visto el escrito presentado el día 16 de junio de 1989, por los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Transportes del Mazo, S.A.» y sus trabajadores en la provincia de Avila, y al que se acompaña texto del referido convenio, suscrito por las partes el día 16 de junio de 1989; todo ello a efectos de lo previsto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Avila, 20 de junio de 1989.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «TRANSPORTES

DEL MAZO, S.A.» Y SUS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE AVILA

Artículo 1.º

El presente Convenio Colectivo, pactado entre las representaciones de la empresa «Transportes del Mazo, S.A.» y sus trabajadores de la provincia de Avila, sin intervención de las centrales sindicales, por ser éstos independientes, regulará las relaciones de la empresa y el personal perteneciente a sus centros de trabajo en la provincia de Avila; tanto de los actualmente existentes como de los que, en el futuro, pudieran crearse.

Artículo 2.º

Queda incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio todo el personal al que le es aplicable el Estatuto de los Trabajadores, según el artículo 1.º del mismo.

Artículo 3.º

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Avila, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1990.

Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1 de enero de 1989.

Artículo 4.º

Las condiciones establecidas en este Convenio serán compensadas globalmente y, en su caso, en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, de cualquier tipo o naturaleza.

A los trabajadores que perciban remuneración superior a la establecida por este Convenio, globalmente considerada, les serán respetadas aquéllas a título personal. Igualmente, a los trabajadores que, por pacto o unilateral concesión de la empresa, vengán realizando una jornada efectiva de trabajo (calculada según establece el artículo séptimo) inferior a la aquí pactada, les será respetada aquella a título personal.

Artículo 5.º

A) Las condiciones económicas que regirán, para la jornada normal de trabajo, durante el año 1989, serán las que se detallan a continuación:

a) Sueldo o salario base

Será, para cada categoría profesional, el que figura en la tabla salarial que, como anexo, acompaña al presente Convenio.

b) Complemento personal de antigüedad

Consistirá en bienios y quinquenios, en la cuantía que, para cada categoría profesional, figura en la tabla salarial anexa, con el máximo de dos bienios y, a continuación, tres quinquenios.

Los trabajadores que en 31 de diciembre de 1988 percibieran, por este concepto, cantidad superior a la que les corresponda por aplicación de los actuales complementos personales de antigüedad, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

c) Plus de convenio

Con esta denominación se establece un plus de asistencia al trabajo cotizable, a todos los efectos, en Seguridad Social. Este plus, idéntico para todas las

categorías profesionales, será de 10.239 pesetas mensuales, quedando esta cantidad proporcionalmente reducida según las faltas de asistencia al trabajo que se produzcan en el mes. Este plus no afectará a los aspirantes administrativos, botones, pinches y personal menor de 18 años contratado para la formación.

d) Gratificaciones extraordinarias de navidad, julio y beneficios

Se pagarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año.

B) En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara a 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 6 por 100 respecto al IPC de 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989, aplicando directamente el referido exceso de incremento del IPC sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1988.

El importe total de la revisión se abonará de una sola vez dentro de los dos meses naturales siguientes a la fecha de acuerdo de revisión.

Artículo 6.º

A) Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante el año 1990, estarán integradas por los cuatro conceptos que se detallan en el apartado A) del artículo 5.º, siendo los importes de los mismos el resultado de incrementar a las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1989, efectuada ya, en su caso, la revisión del apartado B) del artículo 5.º, un 8,5 por 100.

B) En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara, al 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 5 por 100 respecto al IPC de 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero al 31 de di-

ciembre de 1990, aplicando directamente el referido exceso de incremento del IPC sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1989.

Artículo 7.º

La jornada ordinaria anual de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador, en el que éste, aunque no preste trabajo efectivo, se halle a disposición de la empresa.

El cómputo de la jornada efectiva se realizará en términos de media semanal de 40 horas, por períodos de cuatro semanas consecutivas. La jornada ordinaria no podrá ser inferior a siete ni superior a nueve horas diarias.

En cuanto al trabajo de los conductores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.270/1984, de 23 de mayo.

Artículo 8.º

Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga o descarga de los vehículos y preparación de la documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose, en todo caso, los topes legales.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa o delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las horas de trabajo efectivo que rebasen el máximo legal semanal pero no superen la jornada ordinaria que, en cómputo de cuatro semanas, corresponda, según se establece en el artículo 7.º, no tendrán naturaleza de extraordinarias. Las que excedan de la jornada correspondiente al período de cuatro se-

manas, así como las que rebasen las nueve de trabajo efectivo, serán retribuidas como extraordinarias.

Artículo 9.º

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y artículo 6.º de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1973, se pacta como módulo para el cálculo de las horas extraordinarias, el importe de la hora ordinaria que resulte por aplicación de las siguientes fórmulas:

Trabajadores de salario diario:

$$\frac{SB \times 7 + K}{40} = \text{Importe hora ordinaria}$$

Trabajadores de sueldo mensual

$$\frac{\frac{SB}{30} \times 7 + K}{40} = \text{Importe hora ordinaria}$$

Siendo:

— SB = Sueldo o salario base.

— K = Factor cálculo hora, uno de cuyos componentes está fijado en función de la antigüedad promedio del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo. Durante el año 1989 el importe del factor cálculo hora «K» se fija en la cantidad de 3.250 pesetas; durante el año 1990 será de 3.495 pesetas.

El cociente de dicha división se incrementará en un 75 por 100, dando así el valor de las horas extraordinarias que a cada categoría profesional corresponda.

El presente pacto obedece al deseo de las partes de ceder posibles incrementos de precios de las horas extraordinarias, en favor de un mayor aumento de los conceptos retributivos de devengo ordinario, por considerar que es más favorable al interés de los trabajadores.

Artículo 10.º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* del 7), se entenderán estructurales las horas extraordinarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las que, como derivadas de la naturaleza de actividad del transporte de mercancías por carretera, se reflejan en el párrafo pri-

mero del artículo 8, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación de las horas extraordinarias estructurales realizadas mensualmente se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes del personal del centro de trabajo, siguiendo el procedimiento que, a efectos de cotización a la Seguridad Social, se establece en la mencionada Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

Artículo 11.º

Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general. A estos efectos, se considera necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de los trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estarlo ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a los efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Artículo 12.º

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará, por años naturales, de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas en función del salario base, plus de asistencia y complemento personal de antigüedad, o la parte proporcional correspondiente en el caso de que el productor del que se trate no lleve un año al servicio de la empresa. A lo largo del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año, disfrutará vacaciones por turnos rotativos personal cuyo número no exceda, en cada momento, del 12 por 100 de cada categoría profesional de las que integran la plantilla de la empresa.

A estos efectos, podrá pactarse que durante el período indicado se disfru-

ten parcialmente las vacaciones de cada trabajador.

Podrán pactarse períodos y porcentajes distintos para el disfrute de vacaciones a nivel de centro de trabajo.

Salvo pacto en contrario, el comienzo de cada período o turno de vacaciones será el día 1 o 16 del mes de que se trate.

Artículo 13.º

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al producto que, por razones de trabajo, haya de trasladarse a lugar distinto de aquel donde habitualmente preste su servicio, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que, por causa del servicio, tenga que efectuar gastos de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo, a un punto situado fuera del municipio.
- b) Que se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

El importe de las dietas se fija, para el año 1989, en 2.400 pesetas diarias para los desplazamientos dentro del territorio nacional y Portugal, y 4.200 pesetas diarias para los viajes al resto de países extranjeros. Para el año 1990 estos importes serán, respectivamente: 2.600 y 4.515 pesetas.

El devengo de dietas en destacamento y la distribución porcentual de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en la ordenanza laboral para las empresas de transporte por carretera.

Artículo 14.º

En caso de baja en el trabajo por incapacidad laboral transitoria, la empresa completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más antigüedad, más plus de asistencia, en los supuestos siguientes:

- 1) ILT por accidente de trabajo: desde el día de la baja.
- 2) ILT por enfermedad común o accidente no laboral: desde el día 21, a contar de la baja y con una duración máxima de seis meses.
- 3) En caso de hospitalización: desde

el día inicial y mientras dure la hospitalización, y durante el período postoperatorio.

Artículo 15.º

Los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por orden y cuenta de la misma, se retire su permiso de conducir por menos de tres meses, serán acoplados, durante ese tiempo, a otro trabajo en alguno de los servicios de la empresa, y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado una sola vez, mientras dure la prestación de servicios del trabajador a la empresa quedando, en todo caso, excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados del permiso de conducir a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

No será de aplicación este artículo en los centros de trabajo con censo laboral inferior a 25 trabajadores, en los cuales se sustituirá el beneficio previsto en el apartado anterior, siempre que se den las circunstancias establecidas en el mismo, por una licencia no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del permiso de conducir. Si los conductores de estos centros contratasen un seguro por el que se les garantice el abono de cantidad equivalente a su salario durante el tiempo de privación temporal de su permiso de conducir, la empresa abonará el 50 por 100 del coste de dicho seguro.

Artículo 16.º

En el caso de que algún trabajador fallezca fuera de la localidad de su residencia habitual, por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia habitual.

Artículo 17.º

Durante el período de prestación del servicio militar obligatorio, la empresa abonará íntegramente a sus trabajadores la gratificación de beneficios y el 50 por 100 de las de navidad y julio.

Artículo 18.º

Ambas partes expresan su deseo de

que todos los trabajadores afectados por este Convenio se jubilen a los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario en la Seguridad Social.

A los trabajadores que se jubilen de acuerdo con este artículo, la empresa les abonará 40.200 pesetas si llevan menos de 15 años de servicio, y 80.400 pesetas si su antigüedad es de 15 años o más.

Artículo 19.º

Al productor que opte por la jubilación antes de cumplir los 65 años, la empresa le abonará las cantidades siguientes:

— Seis mensualidades, si la jubilación se produce faltando al trabajador cinco años para cumplir la edad indicada.

— Cinco mensualidades: si fueran cuatro años.

— Cuatro mensualidades: si fueran tres años.

— Tres mensualidades: si fueran dos años.

— Dos mensualidades: si fuera un año.

El importe de la mensualidad de indemnización será la suma del salario base y del complemento personal de antigüedad del trabajador de que se trate.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador interesado solicite su jubilación y, en consecuencia, la baja en la empresa antes de que transcurran 30 días a partir de la fecha en que cumpla la edad que corresponda.

Artículo 20.º

Las retribuciones pactadas en este Convenio remunerarán niveles normales de productividad, siendo deseo de las partes que la determinación de estos niveles se realice, en el futuro, por una comisión integrada por representantes de ambas partes. En tanto no se fijen, por dicha comisión, los niveles normales de rendimiento, serán considerados como tales los rendimientos medios que vienen alcanzándose en la empresa.

Artículo 21.º

Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos especializados, figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria para la rea-

lización de las tareas de carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y el movimiento de mercancías en éstos.

Antes de iniciar el trabajo con los aparatos y maquinaria a que se refiere el párrafo anterior, los mozos especializados deberán recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales funciones.

Artículo 22.º

A los oficiales administrativos corresponde la realización, en su caso, de gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

Artículo 23.º

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categorías, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla. Asimismo, se informará al comité de empresa o delegados de personal de la aplicación de este artículo.

Artículo 24.º

La empresa se obliga a formalizar un seguro de accidentes de trabajo complementario del oficial y obligatorio, que asegure el pago de la cantidad de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en el supuesto de incapacidad permanente absoluta.

Artículo 25.º

La empresa, en los centros de trabajo con plantilla superior a 25 trabajadores, descontará en nómina, a los que lo soliciten por escrito, la cuota sindical que señalen, que abonará en la cuenta bancaria de la central sindical indicada por cada trabajador.

Artículo 26.º

La empresa aceptará la acumulación

de horas mensuales de reserva de los delegados de personal o miembros del comité en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de sus remuneraciones. La acumulación habrá de ser notificada a la empresa por escrito, con una semana de antelación a la fecha de comienzo de su efectividad.

Con cargo a estas horas de reserva, la empresa aceptará la ausencia al trabajo de los delegados de personal o miembros del comité, para asistencia a cursos de formación organizados por la central a la que pertenezca el interesado.

Artículo 27.º

Todos los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a disfrutar, durante la vigencia de este convenio, un día libre y retribuido para asuntos particulares, que no necesitará justificación alguna por parte del solicitante.

El disfrute de este permiso retribuido queda condicionado a que se solicite con antelación mínima de 72 horas, y su concesión será obligatoria para la empresa, salvo que, por coincidir con ausencias al trabajo de otro personal, se altere el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 28.º

A los fines previstos en el artículo 85.2.D del Estatuto de los Trabajadores, la comisión paritaria que entenderá del presente Convenio, queda formada por tres vocales por parte de la empresa y otros tres vocales por parte de los trabajadores.

Los de empresa son: un apoderado de la misma, un jefe superior y un inspector principal. Los de los trabajadores son: dos del centro de trabajo de Avila, siendo sus nombres don Félix Herranz y don Rafael García, y uno del centro de trabajo de Barco de Avila, don Natalio Granado Izquierdo.

Artículo 29.º

La denuncia del presente Convenio Colectivo habrá de ser hecha por cualquiera de las dos partes signatarias del mismo, mediante notificación fehaciente cursada a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Disposición adicional

Los atrasos salariales derivados de la aplicación del presente Convenio Colectivo, habrán de ser hechos efectivos por la empresa dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo, extendido en siete folios y un anexo, en Avila, a 16 de junio de 1989.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo, extendido en siete folios y un anexo, en Avila, a 16 de junio de 1989.

ANEXO I
TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base ptas/mes	Bienes ptas.	Hora extra ptas.	Salario anual ptas.
Grupo I.				
Personal Superior y Técnico				
Jefe superior	69.414	2.240	851	1.164.078
Inspector principal	65.853	2.240	814	1.110.663
Ingenieros y licenciados	66.673	2.240	823	1.122.963
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados	59.820	2.051	753	1.020.168
A.T.S.	57.900	2.051	733	991.368
Grupo II.				
Personal administrativo				
Jefe de sección	62.014	2.240	775	1.053.078
Jefe de negociado	61.190	2.240	767	1.040.718
Jefe de tráfico	61.190	2.240	767	1.040.718
Oficial de primera	59.820	2.240	753	1.020.168
Oficial de segunda	58.450	2.051	739	999.618
Auxiliar administrativo	57.080	2.051	725	979.068
Aspirante a auxiliar		Salario mínimo vigente		
Grupo III.				
Personal de movimiento				
Jefe de tráfico de primera	61.190	2.240	767	1.040.718
Encargado general y jefe de tráfico de segunda	59.545	2.240	750	1.016.043
Encargado de almacén	58.175	2.051	736	995.493
Capataz	57.900	2.051	733	991.368
Auxiliar almacén y basculero	57.080	2.051	725	979.068
Factor	57.627	2.051	730	987.273
Conductor mecánico (ptas/día)	1.934	2.051	734	1.002.838
Conductor (ptas/día)	1.915	2.051	729	994.193
Conductor furg. (ptas/día)	1.897	2.051	723	986.003
Mozo especializado (ptas/día)	1.897	2.051	723	986.003
Mozo ordinario (ptas/día)	1.867	2.051	714	972.353
Grupo IV.				
Personal subalterno				
Cobrador	56.066	2.051	715	963.858
Telefonista	56.066	2.051	715	963.858
Vigilante	48.032	1.672	633	843.348
Portero	48.032	1.672	633	843.348
Limpiadora	48.032	1.672	633	843.348
Botones		Salario mínimo vigente.		

Nota: El importe de los quinquenios será, por cada categoría profesional, el doble del que corresponde en la misma a los bienes.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 2.464

AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANUNCIO

Esta Alcaldía, en el día de la fe-

cha, y uso de las atribuciones que le están conferidas, HA RESUELTO:

1.—Delegar en el teniente de alcalde don Jesús Luis Lozano Resina, delegado de Obras, las atribuciones siguientes:

a) Otorgar las licencias de obra menor.

b) La concesión de autorizacio-

nes para la celebración de actos en la vía pública, así como para la prestación de materiales propiedad municipal, tales como tarimas, sillas, etc.

2.—Delegar en el teniente de alcalde don Francisco Gálvez Fernández, delegado de Hacienda, las atribuciones siguientes:

a) Aprobar las liquidaciones que se practiquen para la exacción de los Tributos Municipales.

b) Practicar los requerimientos pertinentes tramitados por la Inspección de Rentas Municipales.

3.—Delegar en el teniente de alcalde don Pablo Delgado García, presidente de la Comisión Informativa de Bienestar Social, las atribuciones siguientes:

a) La resolución de los expedientes de Bienestar Social, Sanidad y Consumo que correspondan a esta Alcaldía.

4.—Las precedentes delegaciones de atribuciones no implican la resolución de los recursos de reposición que contra los actos dictados por delegación, y susceptibles de aquellos, puedan ser formulados, ya que esta atribución se la reserva la Alcaldía.

5.—Las presentes delegaciones se efectúan sin perjuicio de que por la Alcaldía se produzcan las avocaciones que tenga por conveniente.

6.—En las Resoluciones que se dicten al amparo de las presentes delegaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

7.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de julio del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Avila, 27 de junio de 1989.

El alcalde, Antonio Encinar Núñez.

—ooOoo—

Número 2.205

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

SERVICIO TERRITORIAL

DE ECONOMÍA

AVILA

NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA

EXP. NÚM. 1716.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Aurelio Antonio Callejo. 05215 Sinlabajos.

EMPLAZAMIENTO: Parcela 509 Sinlabajos.

FINALIDAD: Servicio de finca.

CARACTERÍSTICAS: L.A.T. a 15 KV. de 95 m. de longitud; conductor LA-30; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento: cadenas de aisladores 2x1.503 y 2x1.507.

PRESUPUESTO: 481.500 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 5 de junio de 1989.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

---ooOoo---

Número 2.206

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

**SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA**

AVILA

**NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA**

EXP. NÚM. 1717.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Aurelio Antonio Callejo. 05215 Sinlabajos.

EMPLAZAMIENTO: Parcela 509 Sinlabajos.

FINALIDAD: Servicio de finca.

CARACTERÍSTICAS: C.T. de 75 KVA. de potencia; tipo intem-

perie sobre pórtico de hormigón; tensiones 15.000 más menos 5% - 380/220 V.; con seccionador tripolar con mando mecánico y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 890.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 5 de junio de 1989.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

---ooOoo---

Número 2.209

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

**SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA**

AVILA

**NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA**

EXP. NÚM. 1.720.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Francisco Javier Muñozerro Sobrino. 05215 Sinlabajos.

EMPLAZAMIENTO: Parcela 418 Sinlabajos.

FINALIDAD: Servicio de finca.

CARACTERÍSTICAS: L.A.T. 15 KV., de 365 m. de longitud; conductor LA-30; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento: cadena de aisladores 2x1.503 y 2x1.507.

PRESUPUESTO: 940.500 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a

partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1989.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

---ooOoo---

Número 2.210

**JUNTA DE CASTILLA Y
LEÓN**

Delegación Territorial

**SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA**

AVILA

**NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA**

EXP. NÚM. 1.721.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Francisco Javier Muñozerro Sobrino. 05215 Sinlabajos.

EMPLAZAMIENTO: Parcela 418. Sinlabajos.

FINALIDAD: Servicio de finca.

CARACTERÍSTICAS: C.T. de 75 KVA. de potencia; tipo intemperie sobre pórtico de hormigón; tensiones 15.000 más menos 5% - 380/220 V.; con seccionador tripolar con mando mecánico y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 890.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 6 de junio de 1989.

El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

Número 2.377

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMIA

AVILA

NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA

EXP. NÚM. 1.123

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Leyfan, S.A.
EMPLAZAMIENTO: Ctra. Avila-Piedrahíta, P.K. 90. La Colilla.
FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica secadero de jamonés.

CARACTERÍSTICAS: L. subterránea de 90 m. de longitud; conductor; un término de cables unipolares de aluminio de 1x50 m² de sección, con aislamiento RHV - 12/20 KV. Centro de Transformación tipo interior en caseta de fábrica; de 100 KVA. de potencia; con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO: 812.710 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 16 de junio de 1989.

El jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—ooOoo—

Número 2.410

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

COMISION PROVINCIAL
DE URBANISMO

AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo,

nismo, en sesión de 11 de mayo de 1989, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º 26/89.

LOCALIDAD: Solosancho.

PROMOTOR: Julio Leal Piqueras.

PARAJE: Sitio "Robledillo".

CONSTRUCCION: desguace de coches.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 30 de mayo de 1989.

El secretario de la Comisión, **Jesús María Sanchidrián Gallego.**

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE
PIEDRAHITA

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, Juez de Primera Instancia de Piedrahíta y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 41/89 se siguen autos de expediente de declaración de herederos abintestato de don Aurelio González Sánchez, natural de Herreros de Suso y vecino de la misma localidad, que falleció en Avila el 16 de octubre de 1988, sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres, reclamándose la herencia por su esposa doña Teófila Rodríguez García.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia del referido don Aurelio González Sánchez para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Piedrahíta a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmas, Ilegibles.

—2.427

Ayuntamiento de Piedrahíta

ANUNCIO

Presentada solicitud de apertura de Café-Bar en la calle Somoza n.º 3 de esta localidad, por D. José Luis Jiménez Herrera se expone al público por plazo de 15 días a los efectos previstos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas.

Piedrahíta, 27 de marzo de 1989.
El alcalde, Ilegible.

—1.189

—ooOoo—

Ayuntamiento de Fontiveros

EDICTO

Por parte de D. Félix López Dómen, se ha solicitado licencia para la ADAPTACIÓN Y APERTURA DE LOCAL PARA LA ACTIVIDAD DE TIENDA DE PRODUCTOS FITO-SANITARIOS, en la finca n.º 1 de la Plaza de Marcelino Pérez de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fontiveros, 28 de junio de 1989.

El alcalde, **José María Dómen Zurdo.**

—2.451

—ooOoo—

Ayuntamiento de Burgohondo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la enajenación, mediante subasta, de terrenos propiedad de esta Corporación incluidos en el Expediente de Enajenación de Terrenos de 1988, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se somete dicho Pliego a información pública, por plazo de 8 días hábiles, contados desde la aparición de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Burgohondo, a 27 de junio de 1989.

El secretario, **Ilegible.**

—2.479

—ooOoo—

Ayuntamiento de Burgohondo

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Burgohondo, por la que se somete a información pública el Pliego de Condiciones y se convoca subasta pública para la enajenación de un terreno de propiedad municipal por el procedimiento de urgencia.

Objeto.—Enajenación de un terreno sito en la margen izquierda de la Ctra. AV-902, p.k. 1,150, en el sitio de Sierra del Agua, término de Burgohondo, con destino a la instalación de una Estación de Servicio (venta de carburantes, lubricantes, etc.).

El terreno será facilitado en su estado natural, siendo de cuenta del adjudicatario la instalación de los servicios necesarios, agua, energía eléctrica, accesos, etc.

Plazo de instalación.—El contrato quedará automáticamente resuelto si transcurridos 2 años desde la adjudicación la Estación de Servicio no hubiera sido puesta en funcionamiento. Rescindido el contrato, el terreno revertirá a propiedad municipal junto con las construcciones o mejoras permanentes realizadas en el mismo, sin derecho a indemnización.

Tipo de licitación.—El tipo mínimo ha sido establecido en la cantidad de un millón veintinueve mil (1.029.000) pesetas. No serán válidas las proposiciones que contengan cifras comparativas.

Expediente y Pliego de Condiciones.—En la Secretaría municipal en días laborables, de 9 a 14 horas, podrá examinarse el expediente y el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas que

sirven de base a esta licitación.

Contra el citado pliego podrán presentarse reclamaciones durante los 4 días siguientes al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Garantías.—Provisional de 100.000 pesetas, mediante ingreso en metálico en la tesorería municipal. La definitiva, por importe de 250.000 pesetas, mediante aval bancario, que se cancelará una vez sea puesta en funcionamiento la Estación de Servicio o haya sido reintegrado el terreno al Ayuntamiento.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, durante los 10 días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de Plicas.—A las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Si se presentaran reclamaciones contra el Pliego de Condiciones la apertura de éstas quedará aplazada cuanto sea necesario; esta circunstancia se anunciará oportunamente.

Modelo de proposición.—Se ajustarán, en lo sustancial, al siguiente modelo:

D....., mayor de edad, de estado....., profesión....., con D.N.I. n.º....., expedido en....., con fecha....., nombre propio (o en representación de....., como acreditado con poder bastanteado que acompaño), enterado del Pliego de Condiciones para la enajenación de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Burgohondo para la instalación de una Estación de Servicio, manifiesta que se compromete a adquirir el citado terreno y ofrece para ello la cantidad de..... (en letra y número) pesetas y acepta todas las condiciones consignadas en dicho Pliego.

Lugar, fecha y firma.

En Burgohondo, a 27 de junio de 1989.

El secretario, **Ilegible.**

—2.480

—ooOoo—

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

ANUNCIO

Por don Cándido Parro Guerra,

se solicita la devolución de la fianza definitiva, que tiene constituida en este Ayuntamiento, por importe de 96.000 pesetas; para responder de los aprovechamientos de pastos del monte n.º 84 del Catálogo de los propios de este Ayuntamiento, denominado "El Quintanar".

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 1 del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, con el fin de que quienes se creyeran con algún derecho exigible al solicitante, puedan presentar las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y contra la presente devolución.

San Bartolomé de Pinares, a 20 de junio de 1989.

El alcalde, **Ilegible.**

—2.395

—ooOoo—

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que Don Angel Martín Calahorra ha solicitado licencia municipal para instalar un establecimiento destinado a Obrador de Pastelería y venta por menor de productos de pastelería en el n.º 1 Travesía de la Iglesia, de este casco urbano.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo, a 23 de junio de 1989.

El alcalde, **Antonio Varas Hernández.**

—2.424